



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Proceso:	REFERENCIA Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Mauricio Andrés Quintero Rodríguez.
Demandado:	Ana María Fierro González.
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00204-00.
	<u>Interlocutorio</u>

Neiva, 14 AGO 2020.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 443 del Código General del Proceso, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 *ibídem*, el Juzgado ha de decretar la práctica de las pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

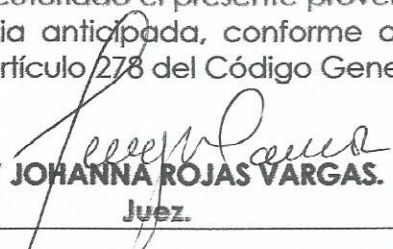
1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal, los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 1 al 6 C1.

2. DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD – LITEM DE ANA MARÍA FIERRO GONZALEZ -

2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal, los documentos aportados con el libelo introductorio, visibles a folios 1 al 6 C1.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, regrésese el proceso al Despacho, para dictar sentencia anticipada, conforme a los preceptos normativos señalados en el Numeral 2º del Artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa